



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Nombre y Firma
de Persona
Física, Art. 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

C. Elías Lay Zavaleta Martínez
Representante legal de la empresa
Metrología Aplicada, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio).

Bitácora: 09/H2A0343/10/22.

Folio: 0117406/06/23.

Expediente: AU-ARP-03-23.

En atención a su escrito sin número de 24 de octubre de 2022, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), registrado con número de bitácora 09/H2A0343/10/22 turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. Elías Lay Zavaleta Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa Metrología Aplicada, S.A. de C.V. (PROMOVENTE), presentó su solicitud para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 24 de octubre de 2022 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0343/10/22.
- II. Que esta DGGC mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4678/2023 de 22 de mayo de 2023, previno al PROMOVENTE para que presentara la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos al C. Elías Lay Zavaleta Martínez, el 29 de mayo de 2023, de conformidad con la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
- III. Que el PROMOVENTE ingresó el 07 de junio de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al oficio de prevención ASEA/UGSIVC/DGGC/4678/2023 de 22 de mayo de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0117406/06/23.

Por lo anterior, y;



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 50, fracciones I a IX y XI de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)* y; 1, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA)*.
- II. Que esta DGGC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b y 37 fracciones XIV y XXIII del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)* y; Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 29 de marzo de 2016 (**ACUERDO**).
- III. Que el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra previsto en la fracción III del artículo 50 de la LGPGIR.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio, principalmente, a empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.
- V. Que el C. Elías Lay Zavaleta Martínez, acreditó su personalidad jurídica como representante legal del PROMOVENTE, mediante la copia simple del Instrumento Público número 17,041 de 08 de marzo de 2011, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Rodríguez Macluf, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 2 en la ciudad de Tehuacán, estado de Puebla.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite ASEA-00-001-I *Autorización para el manejo de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio*, según lo establecido en los artículos 50, fracción III y 80 de la LGPGIR; 48, 49, fracción I, 50, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 76, 77 y 82 del RLGPGIR y; el formato FF-SEMARNAT-035 vigente, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2015:
 1. Escrito libre sin número de 24 de octubre de 2022, con la solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Elías Lay Zavaleta Martínez.
 2. Formato oficial FF-SEMARNAT-038 de 24 de octubre de 2022, firmado por el C. Elías Lay Zavaleta Martínez.
 3. Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Elías Lay Zavaleta Martínez.
 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del PROMOVENTE.
 5. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 5CE9F2F8A2, hoja de ayuda y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

formato e5.

6. Copia simple del oficio DDUM-431/2022 de 19 de mayo de 2022, a nombre del PROMOVENTE, donde se expide la opinión favorable del uso de suelo Industrial-Comercial para centro de acopio para la recolección, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos.
7. Copia simple de la póliza de seguro número 2210230067828, vigente, a nombre del PROMOVENTE, que ampara la Responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente y el domicilio de la instalación donde se pretende llevar a cabo el manejo de los residuos peligrosos.
8. Copias simples de los Planos de la Planta de Conjunto, donde se observa la distribución general de las instalaciones del Centro de Acopio y Almacenaje, a nombre del PROMOVENTE.
9. Escrito libre con el diagrama de flujo de las actividades que se llevan a cabo para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.
10. Relación de los residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar y almacenar anualmente, sus características de peligrosidad y características físicas.
11. Escrito libre con la descripción de las capacidades de las instalaciones del centro de acopio y almacenamiento.
12. Escrito libre con la descripción de las acciones a realizar cuando arriben los residuos peligrosos al centro de acopio y almacenamiento.
13. Escrito libre con la descripción de las medidas de seguridad en el centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos dentro de las instalaciones del PROMOVENTE.
14. Escrito libre con el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022", el cual contiene temas, objetivos y alcances de las capacitaciones.
15. Escrito libre con el "Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes"
16. Memoria fotográfica de las instalaciones del centro de acopio y almacenaje.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, fracciones XVIII y XXX, y 7o, fracción III de la LASEA; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 50 y 80 de la LGPGIR; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30, 35 y 57 de la LFPA; 1, 2, 10, 34 Bis, 48, 49, fracción I, 50, 76, 77 y 82 del RLPGIR; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, y 37, fracciones XIV y XXIII del RIASEA y; Primero, Tercero y Cuarto del ACUERDO, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	21-ASEA-CA-RP-003-23
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años).
Nombre o razón social.	Metrología Aplicada, S.A. de C.V.
Número de Registro Ambiental.	MAP2114900448





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Domicilio de las instalaciones.	Carretera Federal Tehuacán-Córdoba km 5+400, interior B, C.P. 75820, municipio de Santiago Miahuatlán, estado de Puebla.
Ubicación en coordenadas geográficas.	18.538904724690617° y -97.4167143744029°
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad anual de operación: 180 ton/año Capacidad nominal: 230 ton/año
Tipo de almacenamiento.	Almacén cubierto: Sólidos: Bolsas resistentes de 14 micrones. Líquidos: Tambos de 200 l y Totes de 1,000 l
Tipo de iluminación.	Almacén: Natural y Artificial.
Tipo de ventilación.	Almacén: Natural.
Forma de almacenamiento.	Sólidos: Envasados. Líquidos: Envasados.
Dimensiones del almacén.	Área total: 540 m ² Área techada almacén I: 174.70 m ² Área techada almacén II: 193.90 m ² Oficina: 12.95 m ² Superficie de dique: 18.40 m ²
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Almacén cubierto: La superficie es tachada con muros de ladrillo de 2.5 m de altura, los pisos son de cemento con pendiente de 2%, rodeados por diques de 0.20 m de altura.
Sistemas de almacenamiento.	Almacén cubierto: envasados a dos estibas o 1.8 m de altura.

SEGUNDO.- Los residuos peligrosos que podrán ser acopiados y almacenados por el PROMOVENTE, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA.

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Características de peligrosidad
1.	Lodos aceitosos	Semisólido	T, Te
2.	Aceites gastados lubricantes	Líquido	T, Te, I
3.	Telas, pieles y asbestos	Sólido	I
4.	Sólidos de mantenimiento automotriz	Sólido	T, Te
5.	Envases plásticos vacíos impregnados con grasas y aceites	Sólido	T, Te, I
6.	Envases metálicos vacíos impregnados con grasas y aceites	Sólido	T, Te
7.	Tierra contaminada con grasas y aceites	Sólido	T, Te
8.	Rodillos y material absorbente impregnado de pintura	Sólido	T, Te, I
9.	Recipientes usados impregnados de aditivos, grasas y químicos	Sólido	T, Te, I
10.	Grasas contaminadas	Semisólido	T, Te, I
11.	Cartón impregnado de grasas y aceites	Sólido	I
12.	Absorbentes de derrames de hidrocarburos y aceite	Sólido	I



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

No.	Nombre del residuo	Estado físico	Características de peligrosidad
13.	Balastos usados	Sólido	T, Te
14.	Agua con aceite	Líquido	T, Te
15.	Gasolina contaminada	Líquido	T, Te, I
16.	Diésel contaminado	Líquido	T, Te, I

Los residuos anteriores, podrán almacenarse bajo el amparo de la presente autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como **residuos peligrosos** y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso, así mismo deben manejarse de acuerdo a su estado físico.

Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización, el acopio y almacenamiento de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la fracción XXX del artículo 5 de la LGPGIR y; en la NOM-001-ASEA-2019, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo*; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicada en el DOF el 16 de abril de 2019. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos, , publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003.

CUARTO. - La presente autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos que realice el PROMOVENTE a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en la fracción XI del artículo 3o de la LASEA y que tengan como destino el reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la LGPGIR; 5o, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la LASEA y; 13 del RIASEA, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLOTO EN EL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LASEA, la LGPGIR y el RLPGIR o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de estos, se sancionarán administrativamente, según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El PROMOVENTE solamente puede acopiar y almacenar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve Segundo de la presente autorización siempre que estos sean generados por la realización de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.
2. El PROMOVENTE, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en la fracción XLI del artículo 5 de la LGPGIR.
3. El PROMOVENTE, con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de almacenamiento dentro del predio del PROMOVENTE deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la AGENCIA, contar con separaciones físicas claramente identificadas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos para los que fue otorgada la autorización original y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del RLPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA.
6. El PROMOVENTE, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que almacena provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El PROMOVENTE, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.

8. En cumplimiento al artículo 72, penúltimo párrafo y 73 del RLPGIR, el PROMOVENTE, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual (COA) en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos establecidos para tal fin.
9. Es responsabilidad del PROMOVENTE, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y; 76 y 77 del RLPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.
10. El PROMOVENTE, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la DGGC de esta AGENCIA.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante el acopio y almacenamiento de los residuos peligrosos autorizados en la presente, en las instalaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
13. El PROMOVENTE, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del RLPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, *Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993*, publicada el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

DOF el 22 de octubre de 1993 y NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicada en el DOF el 20 de agosto de 2009, o las que las sustituyan.

14. EL PROMOVENTE, deberá mantener en el centro de acopio y almacenamiento, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción I y 82 del RLGPGR.
15. EL PROMOVENTE, deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la fracción I del artículo 82 del RLGPGR.
16. EL PROMOVENTE tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
17. EL PROMOVENTE, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio y almacenamiento, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
18. EL PROMOVENTE, deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA; además de conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento de términos y condicionantes, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la AGENCIA.
19. EL PROMOVENTE, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
20. EL PROMOVENTE, deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta AGENCIA la información establecida en el artículo 65 del RLGPGR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.

21. Durante la vigencia de la presente autorización el PROMOVENTE, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
22. En caso de que el PROMOVENTE, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
23. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA, de conformidad con el artículo 64 del RLPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
24. El PROMOVENTE tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de acopio y almacenamiento de peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
25. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGCC, mediante el trámite ASEA-00-011 Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio y el almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Segundo y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y en el RLPGIR con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades, determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La AGENCIA, a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la LASEA, así como en el *Código Penal Federal (CPF)* y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE se hará acreedor a las penas en que incurre quien se



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6002/2023

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023

conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del CPF u otros ordenamientos aplicables, referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0343/10/22 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la LFPA.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Elías Lay Zavaleta Martínez, como representante legal del PROMOVENTE, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones a la C. [Redacted] con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Bitácora: 09/H2A0343/10/22
Folio: 0117406/06/23

FBPF / HRDT



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO CAMPESINO